

# Anteproyecto de ley sobre el deber de obediencia de los funcionarios del Estado

*DIAJ-AN*

## 1 Exposición de motivos

### 1.1 El marco constitucional y el derecho internacional

A partir del juicio de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial por el Tribunal de Núremberg, se estableció que no podía eximirse de responsabilidad a un acusado que hubiera obrado según instrucciones de su gobierno o de un superior jerárquico. Al subordinado se le exige revisar las órdenes impartidas por el superior y no acatarlas en el caso de que se trate de actos ilícitos, en especial, si se trata de una violación a los derechos humanos. Este derecho-deber está consagrado en los textos internacionales sobre la materia, que ordenan al subordinado poner el caso en conocimiento de un funcionario de mayor rango o de las autoridades judiciales.

Este principio está consagrado en diversos instrumentos internacionales. Entre ellos, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley dispone en su artículo 5º, que no se impondrá ninguna sanción a los funcionarios que en virtud de los citados principios se nieguen a obedecer una orden de utilizar la fuerza y las armas de fuego.

La Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura dispone en su artículo 4º, que el hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no exime de la responsabilidad penal correspondiente.

Los Principios sobre Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias establecen el deber de los gobiernos, de prohibir a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone en su artículo 2.3, que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

En cuanto a la responsabilidad del superior jerárquico, la estructura de las organizaciones policiales y militares permiten presumir que el superior conoce, si bajo su órbita de mando se cometen violaciones a los derechos humanos. No puede alegarse desconocimiento de estos hechos, por lo que la normativa internacional hace responsables a ambos funcionarios públicos: a quien comete la violación a los derechos humanos personalmente (el subordinado) y a quien debe supervisar el accionar legal y legítimo de sus subordinados a cargo.

En el caso de una orden ilegal (malos tratos a detenidos, torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales u otras violaciones graves de los dere-

chos humanos) el derecho y el deber de desobedecer anteceden al deber de obedecer. Prima el respeto a la ley, la Constitución y a los derechos humanos, sobre la obligación de cumplir con las órdenes de un superior. Es esencial que los agentes pertenecientes a los cuerpos de seguridad conozcan el derecho que les asiste a desobedecer legítimamente este tipo de órdenes y el deber de hacerlo, so pena de incurrir en las responsabilidades correspondientes.

La Corte IDH ha reiterado que, cuando se trata de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, la impunidad en la que pueden quedar estas conductas por la falta de investigación, genera una afectación bastante alta a los derechos de las víctimas. La intensidad de esta afectación no sólo autoriza sino que exige una excepcional limitación a la garantía de *ne bis in idem*, a fin de permitir la reapertura de esas investigaciones cuando la decisión que se alega como cosa juzgada surge como consecuencia del incumplimiento protuberante de los deberes de investigar y sancionar seriamente esas graves violaciones.

El “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” señala que, los Estados incorporarán garantías contra las desviaciones a que pueda dar lugar el uso de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, *non bis in idem*, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, las leyes sobre "arrepentidos", la competencia de los tribunales militares, así como el principio de la inamovilidad de los jueces que promueve la impunidad o contribuye a ella.

La Corte IDH ha establecido además que, para garantizar adecuadamente el derecho a la vida y a la integridad, los miembros de los cuerpos de seguridad deben recibir entrenamiento y capacitación adecuados. En consecuencia, el Estado debe adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en cuanto a la legalidad y las restricciones del uso de la fuerza en general y en situaciones de conflicto armado y terrorismo, conceptos de obediencia debida y la función de dichas instituciones en situaciones como las ocurridas en el presente caso. El Estado tiene el deber de implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dirigidos a los miembros de aquellas instituciones, en todos los niveles jerárquicos.

## 2 Fundamentos del deber de obediencia

### 2.1 El principio de jerarquía

El deber de obediencia deriva del principio de jerarquía. El superior tiene la autoridad para determinarle al inferior como debe realizarse alguna actividad, a tal efecto el no cumplir con una orden superior implica romper con el principio de jerarquía, se traduce en una actitud renuente, pasiva o remisa a lo ordenado.

El principio de jerarquía se encuentra establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, según el cual, los órganos y entes de la Administración Pública estarán internamente ordenados de manera jerárquica y relacionados de conformidad con la distribución vertical de

atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva.

## 2.2 La disciplina de la Fuerza Armada

Tanto en la esfera castrense como en otras organizaciones y cuerpos policiales y de seguridad del Estado, la obediencia es la columna vertebral de la disciplina y constituye la expresión concreta de la autoridad del mando; es el máximo deber para todos los integrantes de estas instituciones en relación con los superiores en graduación o categoría dentro de los actos del servicio, es decir, dentro de los límites de la esfera estrictamente profesional.

## 2.3 El deber de obediencia de los cuerpos de policía

En materia de función policial, ha sido establecido un elevado deber de obediencia. El mismo adquiere mayor importancia en razón de que, en todo agente policial recae la más alta responsabilidad de resguardo y mantenimiento del orden público, protección a la vida, la propiedad, lo cual debe realizarse con la mayor probidad, rectitud, honestidad, eficiencia, eficacia, y los más altos niveles de disciplina y obediencia.

### 3 Fundamentos del deber de desobediencia

#### 3.1 La nulidad radical de actos violatorios de derechos constitucionales

Punto de partida del análisis del marco jurídico venezolano, con respecto al deber del funcionario de no cumplir determinadas órdenes superiores, lo constituye el artículo 25 de la Constitución. La norma citada alude a la nulidad radical de todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por la Constitución y la ley. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

El artículo 45 de la Constitución establece la aplicación de este principio, en materia del delito de desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes.

La Sala Constitucional ha declarado que la norma transcrita pretende la defensa de la Constitución y su eficaz cumplimiento, disponiendo una consecuencia jurídica para aquellos casos en que los derechos que la misma establece resulten transgredidos por actos del Poder Público, como es la nulidad de dichos actos y la responsabilidad de los funcionarios que los dicten o ejecuten.

Sin embargo, la aplicabilidad del artículo 25 de la Constitución, en materia de violaciones al derecho a la libertad personal, constituye un criterio minoritario en la Sala Constitucional.

### 3.2 El deber de cumplir la Constitución

El deber de obediencia puede entrar en conflicto con el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos, los instructivos y las órdenes que deban ejecutar, establecido en el citado artículo 33, numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

La propia Ley del Estatuto de la Función Pública se encarga de fijar los parámetros para resolver el conflicto. Al efecto, el artículo 86, numeral 4, establece como causal de destitución, la desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, *salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal.*

En términos similares, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone en su segundo párrafo que, el incumplimiento por parte de un órgano inferior de las órdenes e instrucciones de su superior jerárquico inmediato obliga a la intervención de éste y acarrea la responsabilidad de las funcionarias o funcionarios a quienes sea imputable dicho incumplimiento. La norma deja a salvo lo dispuesto en el artículo 8º, según el cual, los funcionarios públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución e incurrir en responsabilidad civil, penal, adminis-

trativa o disciplinaria, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, *sin que les sirva de excusa órdenes superiores*.

Según la jurisprudencia, las directrices dictadas por un superior jamás podrán estar por encima de los mandatos previstos en las normas del ordenamiento jurídico; en defecto de esta congruencia, la orden es írrita, ilegal y, en ocasiones, inconstitucional. Por ello, a los funcionarios les asiste en todo momento el deber de mantener la vigencia, principalmente, del ordenamiento jurídico, en especial, de las normas y principios recogidos en el servicio especial que prestan.

### 3.3 El derecho a la dignidad humana del funcionario

El principio de dignidad humana, garantizado en el artículo 3 de la Constitución, proscribire que el sujeto pueda ser tratado como un objeto del Estado. Aceptar que los miembros de la Policía están siempre obligados a obedecer y cumplir las órdenes de sus superiores, con absoluta prescindencia acerca de si dicho mandato es, o no, compatible con el orden constitucional o legal, admitiría transformarlos en simples instrumentos de la voluntad de sus autoridades, con la consiguiente negación de su dignidad humana.

Una obediencia ciega y absoluta a las órdenes superiores conlleva al riesgo de transformar al subalterno en instrumento pasivo de actos arbitrarios, ilegales e incluso, irracionales; este peligro impone limitar la obediencia debida, la cual es necesaria, innegablemente, pero siempre sujeta los extremos



que de forma obligatoria se imponen en virtud de exigencias devenidas por el imperio del derecho, la justicia y, en definitiva, el orden de la sociedad.

### 3.4 La sujeción directa a la Constitución

La Constitución y las demás leyes derivadas que forman el sistema jurídico, tienen carácter plenamente vinculante para los funcionarios públicos en general, a tenor de lo previsto en los artículos 7, 137 y 139 de la Constitución, los cuales obligan a, al cumplimiento de la normatividad constitucional, como orden supremo del Estado, y a la Ley. Este principio es igualmente aplicable a los funcionarios de policía, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 332, en concordancia con el artículo 55, último aparte de la Constitución.

### 3.5 El deber de desobediencia de los funcionarios de policía

No puede existir y no resulta aceptable, ni aún en los círculos más estrictos de las Fuerzas Armadas, la obediencia ciega, entendiendo por tal, el cumplimiento inflexible de una orden, sin observar su licitud ni razones. Tanto la subordinación como la obediencia han de ser dignas, austeras, circunscritas a los límites de la ley. Se obedece a conciencia. Fuera de los límites de la ley no hay obediencia debida. El principio de subordinación y disciplina de las Fuerzas Policiales no constituye un deber de acatar ciegamente las órdenes impartidas por sus superiores, al margen de su contenido y alcance.

Si bien el artículo 33 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece el deber de los funcionarios de acatar las órdenes e instruccio-

nes emanadas de los superiores jerárquicos; sin embargo, dichas órdenes deben ser conforme a la Ley y a la ejecución propia del servicio.

No cabe permitir en nuestro ordenamiento jurídico la existencia y cumplimiento de órdenes que resulten contrarias a los derechos y garantías fundamentales o, en general, a los fines constitucionalmente legítimos que persigue el sistema de Derecho. De esa manera, tanto quien manifiesta el cumplimiento de una orden ilícita, como quien la ejecuta, infringen el ordenamiento jurídico, en mayor o menor gravedad, y en proporción inmediata a la importancia del bien jurídico mellado como secuela de la ejecución del acto.

La obediencia ciega, y la correlativa irresponsabilidad absoluta del policía subalterno –y cualquier otro funcionario- por efecto de ella, repudian a la Constitución. El subalterno policial está vinculado de forma especial y relevante al deber superior de respetar la Ley y proteger efectivamente los derechos de las personas, como miembro de un órgano de seguridad ciudadana que es; la completa e incondicional obediencia del policía subalterno, muy posiblemente lo convertiría en un peligro de consecuencias catastróficas para la vida institucional y social, atendiendo a las circunstancias vergonzosas que podría en determinados casos permitir, bajo el manto de estar cumpliendo órdenes superiores.

Recuérdese que los miembros policiales, junto a cualquier otro funcionario, juran el cumplimiento irrestricto a la Constitución y a las leyes, y por ello, no se concibe ni puede tolerarse que éstos se aparten deliberadamente de su observancia obligatoria, más cuando de ellos pende la subsistencia armóni-

ca y pacífica de la ciudadanía. En efecto, la función primordial y en mayor grado general que corresponde desarrollar el estamento policial es de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, en atención a que su accionar garantiza que la ciudadanía ejercite a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley, y garantizar la supervivencia pacífica dentro del entorno social.

## 4 Texto del anteproyecto sobre el deber de obediencia de los funcionarios del Estado

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 1. Finalidad

La presente ley tiene por objeto definir el contenido y alcance de la responsabilidad de los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, por conductas que constituyan violación o menoscabo de los derechos garantizados por la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos y la ley; de los valores, principios y garantías democráticos, o que tengan por objeto suspender la vigencia de la Constitución, bien por acto de fuerza o por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

## Artículo 2. Normas marco

Las normas y principios establecidos en la presente ley serán de aplicación directa por los Estados y Municipios, hasta tanto sean dictadas las leyes estatales y ordenanzas municipales que desarrollen los principios contenidos en la misma.

## Artículo 3. El deber de obediencia

En virtud del deber de obediencia de los funcionarios públicos, los órganos de inferior jerarquía están sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores con competencia en la materia respectiva. Todo funcionario público está obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, a menos que su contenido resulte contrario a los principios y valores a que se refiere la presente ley.

## Artículo 4. La orden del servicio

La orden del servicio es la que objetivamente se dirige al cumplimiento de los fines para los cuales hubiera sido creada la institución. El funcionario sólo está obligado a obedecer cuando la orden esté revestida de todas las formas legales previstas; provenga de un superior jerárquico, que actúe en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y tenga por objeto la realización de actos de la competencia del inferior, salvo cuando sea contraria a los principios y valores a que se refiere la presente ley.

## Artículo 5. El deber de fidelidad a la Constitución

Los funcionarios públicos deben guardar fidelidad al Estado democrático y social de derecho y de justicia, establecido en la Constitución, a través de su conducta y procurar su mantenimiento.

## Artículo 6. Contenido del deber de fidelidad a la Constitución

En virtud del deber de fidelidad a la Constitución, todo funcionario tiene los siguientes deberes:

1. Reconocer la vigencia del orden constitucional, como un bien jurídico digno de protección;
- 2.- Identificarse con el orden del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia;
3. Abstenerse de actuar en contra de los fines y valores constitucionales;
4. Abstenerse de participar y colaborar con movimientos y agrupaciones, que tienen por objeto atacar, combatir y difamar a los órganos constitucionales y al orden constitucional;
5. Asumir una posición de defensa del Estado y procurar activamente su defensa, especialmente en tiempos de crisis y en situaciones de conflictos;
6. Oponerse rigurosamente a toda infracción de los principios y valores a que se refiere la presente ley, e impedir tal violación.

## CAPÍTULO II DEBER DE INFORMAR

### Artículo 7. El deber de informar

Los funcionarios, que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación de los principios y valores a que se refiere la presente ley, tienen el deber de informar de inmediato, al superior inmediato; al superior, de quien recibe la orden; a cualquier funcionario de la línea y cadena de mando, en el caso de los cuerpos de seguridad; a las máximas autoridades de la institución; a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas, e incluso a la opinión pública.

### Artículo 8. La línea jerárquica

En el cumplimiento del deber de informar, el funcionario procurará seguir la línea jerárquica, pero podrá actuar fuera de ella, cuando lo considere necesario, si no dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces, de acuerdo con la urgencia y la gravedad del caso.

## CAPÍTULO III LÍMITES DEL DEBER DE OBEDIENCIA

### Artículo 9. Límites

El deber de obediencia tiene sus límites de derivados del principio de fidelidad a la Constitución y de aplicación preferente de la ley, la Constitución y los derechos humanos, en caso de incompatibilidad entre sus normas y las órdenes del superior jerárquico.

### Artículo 10. Invalidez de pleno derecho

No será considerada orden de servicio válida y no tendrá efecto vinculante, ninguna orden ni instrucción de ninguna autoridad pública, ya sea esta civil, militar o de otra índole, que autorice o incite a otras personas a llevar a cabo una infracción de los principios y valores a que se refiere la presente ley, especialmente, cuando constituyan violaciones graves de los derechos humanos, tales como penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias o desapariciones forzadas; delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, cuando constituyan delito o falta, de acuerdo con la ley, o que tengan por objeto suspender la vigencia de la Constitución, bien por acto de fuerza o por cualquier otro medio distinto al previsto en ella.

### Artículo 11. Deber de desobediencia

Todo funcionario público deberá negarse a cumplir las órdenes, y suspender el cumplimiento de tal orden o modificarla, e incluso procurar activa-

mente la defensa y el restablecimiento de la situación jurídica infringida, dando inmediata cuenta al superior:

- 1.- Cuando se trate de órdenes inválidas de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente ley;
- 2.- En los demás casos, en que la orden constituya violación o menoscabo de los derechos garantizados por la Constitución y la ley o de los valores, principios y garantías democráticos, en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas sean necesarias para prevenir un daño irreparable.

La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre los principios y valores, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley;

La “urgencia de la situación” se determina a partir de la información disponible, en la medida en que el riesgo o la amenaza puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar. La necesidad urgente supone el agotamiento previo, o bien que todos los restantes medios de control disponibles en el ordenamiento jurídico puedan ser objetivamente considerados ineficaces, para el mantenimiento o restablecimiento de la situación jurídica; y

El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre bienes jurídicos que, por su naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.



## CAPÍTULO IV GARANTÍAS DE PROTECCIÓN

### Artículo 12. El deber de informar como causa de justificación

Las actuaciones de los funcionarios públicos, en cumplimiento del deber de informar a que se refiere la presente ley, no podrán ser consideradas como infracción del deber de reserva, o de los deberes de moderación y lealtad, y no darán lugar a la imposición de sanciones o represalias.

### Artículo 13. El exceso en el deber de informar

El hecho no es antijurídico, y no dará lugar a la imposición de sanciones o represalias cuando sea el resultado de excesos en el ejercicio del deber de informar, siempre que éstos no alcancen a desnaturalizarlo o desfigurarlos. Tal es el caso, cuando el acto aún se ajusta al contenido y finalidad del ejercicio del deber de informar, de forma que la sanción penal o administrativa podría tener un efecto disuasorio o desalentador de su ejercicio.

### Artículo 14. Desviación de la finalidad

Cuando existan fundados elementos para considerar que la intención del funcionario excedía la protección de los principios y valores a que se refiere la presente ley, para fortalecer una posición personal sobre asuntos internos, la infracción será considerada una falta leve de los deberes del cargo.

### Artículo 15. Eximente de responsabilidad

No podrá imponerse ninguna sanción a causa del ejercicio de los deberes de desobediencia, a que se refiere la presente ley.

### Artículo 16. Nulidad absoluta

Toda sanción, distinción, exclusión o preferencia que, en general, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el ejercicio de los deberes, a que se refiere la presente ley, es nula y no producirá ningún efecto.

### Artículo 17. Garantía de indemnidad

Cuando existan indicios de que a causa del ejercicio de los deberes, a que se refiere la presente ley, se hubiera producido la remoción, destitución o desmejora en el cargo, corresponderá al órgano la carga de demostrar que la medida se encontraba justificada en motivos legítimos.

Constituye indicio suficiente, a los efectos del presente artículo, la conexión temporal entre el conocimiento del ejercicio de los deberes, a que se refiere la presente ley, y las medidas adoptadas, así como cualquier otro indicio externo que permita afirmar que la verdadera intención del órgano era distinta a la prevista por el legislador.

### Artículo 18. Deber de protección

Las personas que desobedezcan órdenes que consideran ilegales o que cooperen en la investigación de violaciones graves de los derechos humanos, en que existan indicios de responsabilidad de funcionarios públicos, en

ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, recibirán medidas de protección frente a toda posible represalia en su contra o de su familia.

## **CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL SUPERIOR**

### Artículo 19. Contenido y alcance

Todo funcionario público será responsable cuando, actuando con ese carácter ordene, instigue, induzca a la comisión de infracciones contra los principios y valores a que se refiere la presente ley, las cometan directamente o cuando, pudiendo impedir las, no lo hagan.

### Artículo 20. Deber de conocimiento

El superior jerárquico tiene el deber de estar siempre informado sobre la manera en la cual sus subordinados desarrollan sus tareas y adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de infracciones en contra de los principios y valores a que se refiere la presente ley.

### Artículo 21. Responsabilidad por omisión

En los casos de los servicios de inteligencia, la Fuerza Armada y de policía, y cualquier otro en que la estructura jerárquica de la institución permita al superior conocer si bajo su órbita de mando, incluyendo además a otras personas bajo su control efectivo *de facto*, se cometen de infracciones contra los principios y valores a que se refiere la presente ley, será responsable,

por el incumplimiento del deber de supervisar el accionar legal y legítimo de los subordinados a su cargo, cuando:

- i) Hubiere sabido o hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esas infracciones o se proponían cometerlos; y
- ii) No hubieren adoptado todas las medidas factibles, necesarias y adecuadas a su alcance para prevenir o reprimir su comisión, así como para investigar y sancionar a los perpetradores o poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

#### Artículo 22. La responsabilidad directa

Son responsables de los hechos cometidos por los funcionarios de ejecución, quienes hubieran tenido facultades de mando autónomo que integran la línea jerárquica en cuerpos de seguridad y en instituciones organizadas verticalmente, a través de la cual la orden hubiera sido transmitida sin interferencias hasta el ejecutor, el cual se presenta como la fungible o intercambiable.

La responsabilidad será mayor, en la medida en que la posición jerárquica sea más elevada, con mayor dominio respecto de los hechos.

## CAPÍTULO VI EXCLUSIÓN DE IMPUNIDAD

### Artículo 23. Prohibición de excluyentes de responsabilidad

En los casos a que se refiere la presente ley, el hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad del funcionario, ni podrá ser considerada circunstancia atenuante. Por lo tanto, los subordinados no pueden ampararse en la autoridad superior y deben responder individualmente.

### Artículo 24. Prohibición de la impunidad

Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, *non bis in idem*, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, la competencia de los tribunales militares, entre otros principios que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de infracciones contra los bienes jurídicos a que se refiere la presente ley.

### Artículo 25. Obligación de investigar

El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales deberán realizar investigaciones exhaustivas, cuando hubiera indicios de la responsabilidad del superior jerárquico, por haber instigado o alentado directamente la comisión de infracciones contra los bienes jurídicos a que se refiere la presente ley, o por haberlos consentido o tolerado.

## Artículo 26. Responsabilidad del Estado

El Estado será responsable por el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa y por la reparación de daños y perjuicios originados por la infracción de los principios y valores a que se refiere la presente ley.

## CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### Artículo 27. Programas de educación

Todos los órganos del Poder Público deben implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación, dirigidos a formar y capacitar a los funcionarios públicos, en todos los niveles jerárquicos, en materia de los derechos garantizados por la Constitución y la ley; de los valores, principios y garantías democráticos, y del Estado de derecho.

### Artículo 28. Capacitación especial de los cuerpos de seguridad

Los cuerpos de seguridad deben adoptar medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y de policía, en cuanto a la obediencia debida y la legalidad y las restricciones del uso de la fuerza en general y en situaciones de conflicto armado y terrorismo.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERO: Se deroga el artículo 65, numeral 2 del Código Penal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5768 de fecha 13 de Marzo de 2005.

SEGUNDO: Se derogan los artículos 397; 512 numeral 1 del Código Orgánico de Justicia Militar, publicado en la Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998

Para recibir notificaciones de la REDIAJ, envíenos un correo electrónico con el asunto: SUSCRIBIRSE dirigido a [rediaj.an@gmail.com](mailto:rediaj.an@gmail.com)

### Estudio de casos:

Refugio de damnificados en hoteles, pág. 286

### Aportes:

Luis Barragán J.: De la construcción parlamentaria del sentido común. REDIAJ-8, pp. 209-247

Alberto Blanco-Urbe Quintero: El Derecho a la Participación en el Pensamiento Republicano de Francisco Javier Yanes. REDIAJ-8, pp. 248-264

Jhenny Rivas Alberti: El ocaso de los Derechos Fundamentales. La Represión Policial. España Franquista y Venezuela. REDIAJ-8, pp. 265-306

Alexander Espinoza Rausseo: Efecto irradiante del derecho de reunión en el derecho de policía (Primera parte). REDIAJ-8, pp. 307-352

Claudio Nash: Dictadura, transición y corrupción. Algunas lecciones del caso chileno. REDIAJ-8, pp. 353-408

Mônia Clarissa Hennig Leal / Felipe Dalenogare Alve:s As complexas relações entre direito e política. REDIAJ-8, pp. 409-430

Alan E. Vargas Lima: La evolución de la justicia constitucional en Bolivia. REDIAJ-8, pp. 431-557

José Peña Solís: Análisis de la sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 1° de marzo de 2016, mediante la cual suprime la competencia constitucional de control político de la Asamblea Nacional, sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional. REDIAJ-8, pp. 558-588

Alejandro Gallotti: Los límites del control de constitucionalidad sobre los actos parlamentarios de la Asamblea Nacional. REDIAJ-8, pp. 589-650

Víctor Jiménez Escalona La revisión constitucional y su impacto sobre la cosa juzgada. REDIAJ-8, pp. 651-703

Gustavo Domínguez Florido Análisis Crítico de la “Facultad de Jurisdicción Normativa” auto atribuida por la Sala Constitucional en Venezuela y consideraciones especiales sobre el amparo. REDIAJ-8, pp. 704-719

Ricardo Rafael Baroni Uzcatégui Acerca de una nueva y correcta interpretación del numeral 4° del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. 720-737 Anabella Abadi M. / Carlos García Soto: La Asamblea Nacional, la economía y la “emergencia económica” en 2016. REDIAJ-7, pp. 5-11

Jhenny Rivas Alberti: El Control Parlamentario sobre el Presupuesto Público. REDIAJ-7, pp. 12-24

Juan Carlos Rey: Militarismo y Caudillismo: Pilares del Régimen y de la República Bolivariana. REDIAJ-7, pp. 25-85



- César Pérez Guevara: Un acercamiento a la persona y pensamiento del padre fundador civil Don Juan Germán Roscio Nieves y la aplicación de sus ideas a la Venezuela actual. REDIAJ-7, pp. 86-145
- Roberto Hung Cavaleri: El reflejo de los jueces constitucionales en el espejo de la convención americana sobre derechos humanos. REDIAJ-7, pp. 146-169
- Alexander Espinoza Rausseo: La interpretación y ejecución de sentencias de los órganos internacionales sobre derechos humanos. Estudio comparativo en Alemania, España y Venezuela. REDIAJ-7, pp. 170-203
- Brewer-Carías, Allan R:* Sobre la usurpación de las funciones presupuestarias de la Asamblea Nacional por parte del juez constitucional, pág. 726
- Pernía-Reyes, Mauricio Rafael:* La Sala Constitucional y la innovación procesal: La ampliación de sentencias como medio para la (ilegítima) aprobación del presupuesto nacional, pág. 753
- da Costa Moura, Emerson Affonso:* Jurisdição constitucional, direitos fundamentais e princípio democrático: Parâmetros para a atuação do poder judiciário na promoção dos valores constitucionais em respeito ao princípio majoritário, pág. 765
- Blanco Guzmán, Armando Luis:* La democracia en el Estado constitucional de derecho, pág. 791
- Rivas Alberti, Jhenny:* La incorporación de los Diputados del Estado Amazonas, 812
- Guía Chirino, Rubén A.:* El Control Político en Venezuela. Factor de Democracia, 829
- Hernández G., José Ignacio:* La desobediencia civil en *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* de Juan Germán Roscio, pág. 864
- Espinoza Rausseo, Alexander:* El deber de obediencia de los funcionarios públicos, pág. 885
- Hung Cavaleri, Roberto:* La protección de la propiedad y la responsabilidad por las mal llamadas expropiaciones que no son más que materiales expoliaciones, pág. 962

## Doctrina:

- Metodología y técnica de la legislación I, pág. 724
- Delitos contra los derechos humanos, pág. 628
- El derecho a la resistencia, pág. 663
- Los delitos de desobediencia, pág. 683
- La legítima defensa frente a funcionarios de ejecución, pág. 707
- Prerrogativas parlamentarias, pág. 495
- Breve análisis sobre el carácter orgánico de las leyes.pdf

## Informes:

- Informe sobre el deber de fidelidad a la Constitución, pág. 504

- La discriminación política de los servidores del Estado, pág. 524
- Informe sobre la discriminación política en Venezuela en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, pág. 569
- La incidencia presupuestaria de los proyectos de ley en materia de derechos económicos, sociales y culturales, pág. 302
- Informe sobre el proyecto de ley especial de protección al salario, pág. 359
- Estudio sobre el proyecto de ley de crisis humanitaria en salud a efectos de su segunda discusión, pág. 444
- Informe preliminar sobre el proyecto de ley especial de seguridad social de los cuerpos policiales de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 447
- Informe sobre el Proyecto de Ley de Emolumentos del Personal Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo, Nacional, Estatal y Municipal, pág. 462
- Informe Proyecto de Ley para la Protección de Pacientes con la Enfermedad o Condición Celiaca, pág. 468
- Informe Jurídico sobre el Proyecto de Ley de Atención Integral y Protección para las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), pág. 480
- Informe sobre el Anteproyecto de Ley de de Garantía de Alimentación Escolar, pág. 484
- El deber de consulta al ejecutivo nacional, según sentencia del 21/04/2016 de la Sala Constitucional **.pdf**
- La vigencia temporal de la enmienda constitucional, según sentencia del 21/04/2016 de la Sala Constitucional **.pdf**
- La infracción de la libertad de reunión y de expresión como mecanismo de persecución política en Venezuela. Especial referencia al caso de Leopoldo López y otros **.pdf**
- La descentralización en Venezuela. Puertos, Aeropuertos y Carreteras **.pdf**

### Legislación:

- Anteproyecto de ley sobre el deber de fidelidad a la Constitución, pág. 581
- Anteproyecto de ley contra la discriminación política de personas al servicio del Estado, pág. 589
- Anteproyecto de ley contra la discriminación política, en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, pág. 604
- Anteproyecto de ley de libertad ideológica y pluralismo en la educación, pág. 619                      619
- Anteproyecto de ley para la activación y fortalecimiento de la producción nacional, pág. 398
- Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela **.pdf**
- Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia **.pdf**
- Anteproyecto de Ley Orgánica de Reuniones y Manifestaciones Públicas **.pdf**
- Anteproyecto de Reforma de la Ley del Estatuto de la Función Pública **.pdf**
- Proyecto de Ley de Transmisiones Simultáneas, Publicidad Oficial y Medios Públicos **.pdf**
- Informe sobre medidas de intervención policial **.pdf**

Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública.**pdf**